

Resolución
N° 378/022

Expediente
N° 0309-69-001-2021

Acta N°
50/2022

VISTO: que la Resolución de Ursea N° 377/022 de 4 de octubre de 2022, incorporó a la normativa transitoria para regular la distribución secundaria de los combustibles líquidos las autorizaciones provisorias de nuevos puestos de venta las que regirán hasta tanto se apruebe el nuevo reglamento de distribución secundaria de combustibles líquidos;

RESULTANDO: I) que en la normativa citada, se establecieron provisoriamente los requisitos a ser considerados para las nuevas aperturas;

II) que en la Distribución Minorista compiten diferentes tipos de empresas, y a nivel internacional hay consenso en clasificarlas habitualmente en función de la relación que estas mantienen con las Distribuidoras Mayoristas que las suministran, ya que este vínculo condiciona el modo de gestión del puesto de venta y por tanto su forma de competir por el cliente final;

CONSIDERANDO: I) que las Distribuidoras Mayoristas generalmente señalan que contar con Puestos de Venta de integración vertical es útil en tanto les permite adquirir un mayor conocimiento sobre el negocio de expendio y porque pueden ser utilizadas como testigo para distintas pruebas;

II) que a efectos de no distorsionar el mercado y evitar generar asimetrías respecto a los puestos de venta independientes de las Distribuidoras Mayoristas, corresponde aprobar una normativa transitoria aplicable a estas formas de gestionar los Puestos de Ventas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por la Ley N° 19.833 de 20 de setiembre de 2019, Resoluciones de Ursea N° 141/021 y N° 377/022 de 4 de octubre de 2022,

EL DIRECTORIO de la
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

RESUELVE:

1) Autorizar que cada Distribuidor Mayorista que opere un sello propio pueda tener hasta cuatro (4) Puestos de Ventas de integración vertical, incluyendo las ya existentes, en todo el territorio nacional, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución N° 377/022 de 4 de octubre de 2022.

2) Establecer que esta normativa se aplica sin perjuicio de lo que prevean otras disposiciones normativas vigentes y de lo que establezcan las demás autoridades públicas, con competencias específicas comprensivas de las actividades referidas en esta reglamentación.

3) Notifíquese, comuníquese, publíquese. Oportunamente, archívese.

